**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**REDACCIÓN FINAL**
**(con moción de forma aprobada en la sesión N.°47 de 9 de diciembre de 2019 e incorporada)**

# AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS PARA QUE DESAFECTE UN LOTE DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA UNIÓN ZONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL DE SABALITO, COTO BRUS

**EXPEDIENTE N.º 21.046**

**9 DE DICIEMBRE DE 2019**

**SEGUNDA LEGISLATURA**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS**
**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS PARA QUE DESAFECTE UN LOTE DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA UNIÓN ZONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL DE SABALITO, COTO BRUS**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público el inmueble finca número uno ocho cero tres tres (N.° 18033), propiedad de la Municipalidad de Coto Brus, cédula de persona jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos uno uno tres (N.º 3-014-042113), que mide diez mil metros con cero decímetros cuadrados (10000,00 m²), según el plano catastrado número P - seis nueve ocho seis dos nueve - uno nueve ocho siete (N.° P-698629-1987).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Coto Brus, cédula de persona jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos uno uno tres (N.º 3-014-042113), para que done el terreno finca número uno ocho cero tres tres (N.° 18033), naturaleza del terreno plaza de deportes, en el cual está instalada la plaza de fútbol de San Rafael de Sabalito y que se desafecta en el artículo 1 de la presente ley. El lote mide diez mil metros con cero decímetros cuadrados (10000,00 m²). El terreno se ubica en el distrito dos, Sabalito; cantón ocho, Coto Brus; provincia de Puntarenas; colinda al norte con Marciano Barrantes Campos, finca Ñ11891; al sur, con calle Sabalito - San Marcos; al este, con Marciano Barrantes Campos, finca Ñ11891 y, al oeste, con Marciano Barrantes Campos, finca Ñ11891.

ARTÍCULO 3- El destino del terreno indicado en el artículo 2 de esta ley será donado a favor de la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Sabalito de Coto Brus, cédula jurídica número tres - cero cero dos - seis nueve dos cuatro uno ocho (N.° 3-002-692418), para el Complejo Cultural y Recreativo Comunal de Sabalito de Coto Brus.

ARTÍCULO 4- En la condición de disolución o incumplimiento de los fines de dicho proyecto, la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Sabalito deberá reversar el inmueble a la Municipalidad de Coto Brus.

ARTÍCULO 5- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso y proceda a la inscripción, en el Registro Nacional, del terreno supracitado en los artículos 1 y 2 de la presente ley, a nombre de la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Sabalito de Coto Brus. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

María Vita Monge Granados

Marulin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez

Patricia Villegas Álvarez
**Diputadas y diputado**